

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019** Fecha: 28/03/2022 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2003	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MILLER SALAZAR DIAZ	Auto de Trámite releva perito y se designa al Dr. Hector Fabio Muriel Varela.	25/03/2022		1
41001 4003005 2018	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO OLIVEROS HUEPE	Auto de Trámite Se ordena reanudar los terminos que se encuentran suspendidos, para continuar con la etapa procesal correspondiente.	25/03/2022		1
41001 4003005 2019	Ejecutivo Singular	MARIA ALEJANDRA QUIROZ PERDOMO	JAIR TAFUR VIVAS	Auto de Trámite Aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante, admite renuncia poder presentada por la abogada Beatriz Mariela Rico Duran y acepta sustitución poder.	25/03/2022		1
41001 4003005 2019	Ejecutivo Singular	RICARDO LASSO CUBILLOS	YAQUELINE SOLANO MORALES Y OTRO	Auto ordena entregar títulos	25/03/2022		2
41001 4003005 2020	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ZACARIAS BARRERA VARGAS	Auto Resuelve Cesión del Crédito	25/03/2022		-
41001 4003005 2021	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCISCO SOLANO MORENO	Auto de Trámite	25/03/2022		
41001 4003005 2021	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ARLEY ORTIZ BARBOSA	BANCOLOMBIA Y OTROS	Auto de Trámite	25/03/2022		
41001 4022701 2014	Ejecutivo Singular	EDINSON DAVID PEREZ ROJAS	BEATRIZ ELENA TRILLERAS REYES	Auto de Trámite Aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante, acepta sustitución de poder.	25/03/2022		1
41001 4023005 2016	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	ROBERTO ULLOA DELGADILLO	Auto de Trámite Corrige y Adiciona acta diligencia de remate y providencia aprobatoria del remate.	25/03/2022		1
41001 4189008 2021	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022		1
41001 4189008 2021	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0157	25/03/2022	5	2
41001 4189008 2022	Ejecutivo	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIA ISABEL IZQUIERDO BAUTISTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	43-44	1
41001 4189008 2022	Ejecutivo	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIA ISABEL IZQUIERDO BAUTISTA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0392, 0393	25/03/2022	2	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00041	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA LIBIA ALEGRIA ZUNIGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022		1
41001 4189008 2022 00041	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA LIBIA ALEGRIA ZUÑIGA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0374	25/03/2022	3	2
41001 4189008 2022 00051	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	YUDY YOMARLY CORTES CADENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	37-38	1
41001 4189008 2022 00051	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	YUDY YOMARLY CORTES CADENA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0394	25/03/2022	2	2
41001 4189008 2022 00085	Ejecutivo	CARLOS ANDRES LOSADA FLOREZ	JESUS CLEMENTE MOSQUERA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	10-11	1
41001 4189008 2022 00085	Ejecutivo	CARLOS ANDRES LOSADA FLOREZ	JESUS CLEMENTE MOSQUERA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	25/03/2022	3	2
41001 4189008 2022 00099	Ejecutivo Singular	FILIBERTO HERNANDEZ BELTRAN	MARIA CELINA LIZARASO URIBE	Auto rechaza demanda	25/03/2022	42-43	1
41001 4189008 2022 00111	Ejecutivo	NACION - MINITERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	LINA DEL CARMEN GARCIA SOLANO	Auto inadmite demanda	25/03/2022		1
41001 4189008 2022 00112	Ejecutivo	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ ZUÑIGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	14-15	1
41001 4189008 2022 00112	Ejecutivo	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ ZUÑIGA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0395	25/03/2022	3	2
41001 4189008 2022 00114	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN FREDY PAMO TIQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022		1
41001 4189008 2022 00114	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN FREDY PAMO TIQUE	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0396	25/03/2022	2	2
41001 4189008 2022 00124	Sucesion	AMALIA CAVIEDES	GERSAIN VARGAS SANCHEZ	Auto rechaza demanda y ordena archivo de las presentes diligencias.	25/03/2022		1
41001 4189008 2022 00126	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARMANDO ALDANA CHARRY	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022		1
41001 4189008 2022 00126	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARMANDO ALDANA CHARRY	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0301	25/03/2022	3	2
41001 4189008 2022 00141	Ejecutivo Singular	TRINIDAD PEREZ CAMACHO	GUILLERMO ALBERTO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022		
41001 4189008 2022 00141	Ejecutivo Singular	TRINIDAD PEREZ CAMACHO	GUILLERMO ALBERTO ROJAS	Auto decreta medida cautelar	25/03/2022		
41001 4189008 2022 00142	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	ANA MILENA FIESCO BUSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022		
41001 4189008 2022 00142	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	ANA MILENA FIESCO BUSTOS	Auto decreta medida cautelar	25/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA ISABEL HURTADO REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022		
41001 4189008 2022 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA ISABEL HURTADO REYES	Auto decreta levantar medida cautelar	25/03/2022		
41001 4189008 2022 00154	Ejecutivo	COMPANIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	YENI CAROLINA JIMENEZ VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	1	
41001 4189008 2022 00154	Ejecutivo	COMPANIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	YENI CAROLINA JIMENEZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 448	25/03/2022	2	
41001 4189008 2022 00158	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REINEL RODRIGUEZ BORJA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022		
41001 4189008 2022 00158	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REINEL RODRIGUEZ BORJA	Auto decreta medida cautelar	25/03/2022		
41001 4189008 2022 00159	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ALFONSO DIAZ CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	1	
41001 4189008 2022 00159	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	ALFONSO DIAZ CORDOBA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 450, 451, 452	25/03/2022	1	
41001 4189008 2022 00161	Ejecutivo	COOPERATIVA COOPHUMANA	JOSE YESID CARDOSO CHAVES	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	1	
41001 4189008 2022 00161	Ejecutivo	COOPERATIVA COOPHUMANA	JOSE YESID CARDOSO CHAVES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0436, 0437.	25/03/2022	2	2
41001 4189008 2022 00163	Ejecutivo	CARMENZA LUCIA DIAZ	CARLOS ANDRES PEREZ CASTRO	Auto inadmite demanda	25/03/2022	30	1
41001 4189008 2022 00164	Verbal	LAURA CAROLINA ALZATE CANDIA	EDNA CONSTANZA MENESSES GARCIA y DANIEL FERNANDO CHAVARRO	Auto inadmite demanda	25/03/2022		1
41001 4189008 2022 00166	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR	OSCAR MAURICIO CARVAJAL IBAGON	Auto inadmite demanda	25/03/2022	1	
41001 4189008 2022 00182	Ejecutivo	COMPANIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	SILVIO EDWIN CABEZAS GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	1	
41001 4189008 2022 00182	Ejecutivo	COMPANIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	SILVIO EDWIN CABEZAS GOMEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 449	25/03/2022	2	
41001 4189008 2022 00183	Ejecutivo	IDELENDO MENDOZA ROA	DANIELA ARTUNDUAGA PERDOMO	Auto niega mandamiento ejecutivo	25/03/2022	1	
41001 4189008 2022 00187	Ejecutivo	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JAINER ELIAS OSPINO JARABA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022		
41001 4189008 2022 00187	Ejecutivo	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JAINER ELIAS OSPINO JARABA	Auto decreta medida cautelar	25/03/2022		
41001 4189008 2022 00191	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIDIA CUENE DISU	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	1	

ESTADO No. **019**

Fecha: 28/03/2022 7:00 A.M.

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00191	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	NIDIA CUENE DISU	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0438	25/03/2022	2	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/03/2022 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____ 25 MAR 2022

Rad. 2003-00833

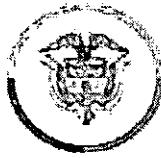
Teniendo en cuenta que el perito designado señor HECTOR BONILLA LONDOÑO no ha manifestado su aceptación al cargo de perito designado en las presentes diligencias, el juzgado en consecuencia procede a relevarlo, designando en su reemplazo como PERITO al señor Hector Fabio Muriel Varela quien sigue en turno en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará dicho nombramiento mediante mensaje de datos, o por el medio más expedito.

La aceptación de la designación deberá enviarse al correo electrónico cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.**

Neiva, Huila,

25 MAR 2022

RAD. 2018-00193.

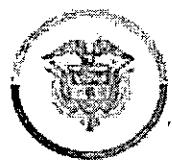
Teniendo en cuenta que en el presente proceso se le concedió amparo de pobreza al demandado ALVARO OLIVEROS HUEPE, y se ordenó oficiar a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, con el fin de que se le designe apoderado que lo represente en estas diligencias, y visto el informe rendido por la Defensoría del Pueblo el pasado 18 de octubre de 2019 (folio 88 del expediente) donde da cuenta que a dicho demandado se le ha citado en tres oportunidades (septiembre 13 de 2018; Octubre 4 de 2019 y 11 de octubre de 2019) con el fin de brindarle la correspondiente asesoría y de ser procedente la representación judicial; pero el señor OLIVEROS HUEPE no se ha presentado pese de haber sido debidamente notificado, el Juzgado en consecuencia procede a reanudar los términos que se encuentran suspendidos con el fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, _____ 25 MAR 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P., **admitase** la renuncia al poder presentado por la abogada **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**, en memorial que antecede, que le fuera conferido por el aquí demandado **JAIR TAFUR VIVAS**.

ACEPTASE LA SUSTITUCION de poder que hace el estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana EDNA ROCIO RINCON OSPINA al también estudiante de derecho HENRY ORTIZ CABRERA, identificado con C.C.No.1.076.310.361 y código No.20161149318, en consecuencia **RECONOZCASE** personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte actora en los términos indicados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

RAD.2019-00002

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 MAR 2022.

Rad: 410014003005-2019-00324-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **RICARDO LASSO CUBILLOS contra JESUS PUENTES Y YAQUELINE SOLANO MORALES**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RAD: 2020-00102-00

Atendiendo el memorial visto a folios 54 a 55 del expediente,
el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la apoderada especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A - CEDENTE** a **SYSTEMGROUP SAS - CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial visible a folio 54-55.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificación al señor **ZACARIAS BARRERA VARGAS** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, portador de la T.P.No 102-611 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RAD 2021-375-00

Ha presentado el apoderado de la parte demandante memorial en el que solicita **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**, para que informe al despacho porque no ha dado respuesta al oficio Nro. 0966 del 4 de agosto de 2021 el cual fue radicado el día 3 de septiembre de 2021.

Ahora bien, respecto a la solicitud de información referente al registro del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro. 200-242926 esta deberá negarse como quiera que la Oficina de Registro indicó que devolvía el embargo en tanto, el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio. (Fl. 108 C-1)

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



JUR – 4926

Neiva, 22 de Octubre de 2021

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 4 # 6 – 99 Palacio de Justicia
Neiva Huila

*Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cantidad Adelantado por Banco de Bogotá
Contra Francisco Solano Moreno. Rad. 2021-00375-00.*

Con relación a su oficio de Embargo # 972 de fecha 4 de Agosto de 2021, radicado el 3 de Septiembre de 2021, con turno de radicación 2021-200-6-16504 con matrícula inmobiliaria 200-242926, me permito informarle que EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

Se devuelve sin las formalidades del registro junto con el certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

*Maria Ruth Losada Vega
Profesional Universitario
Grupo de Gestión Jurídica Registral
SNR Neiva Huila*



JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022
Neiva,

RAD: 2021-00633-00

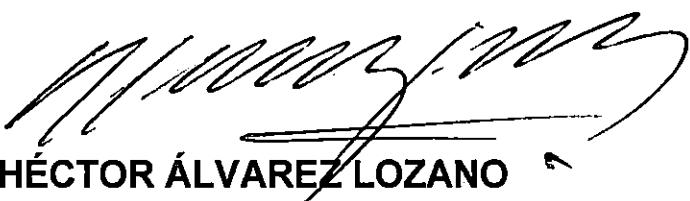
Teniendo en cuenta lo manifestado por el liquidador designado en este asunto, señor **OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA**, el Juzgado dispone nombrar en su reemplazo al señor **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ** quien figura en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo electrónico gabriayalarodriguez@gmail.com; fijándose como honorarios provisionales la suma de \$ 2.271.748 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002. Comuníquese a través de correo electrónico la presente decisión.

De otro lado, atendiendo el poder otorgado por el acreedor BANCOLOMBIA S.A. al abogado Rodrigo Alberto Artunduaga portador de la T.P. 162.116 del C. S de la J. el Juzgado le reconoce personería en los términos allí reconocidos.

Finalmente respecto a la solicitud de reconocer la calidad de acreedor hipotecario a BANCOLOMBIA S.A. el Despacho le informa que dicha acreencia – crédito hipotecario- se encuentra relacionada desde la audiencia de negociación de deudas;

Ahora bien respecto a la obligación denominada AUDIOPRESTAMO se deberá aportar la documentación siquiera sumaria que la respalde o en su efecto informar el número de la misma en tanto no aparece relacionada en la audiencia de negociación de deudas.

Notifíquese

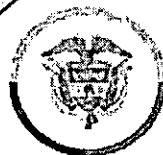


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

LVS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 8 de marzo de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 5 y 6 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila,

25 MAR 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

ACEPTASE LA SUSTITUCION de poder que hace el estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana JAIME FERNANDO FERRO TRUJILLO a la también estudiante de derecho LAURA DANIELA GOMEZ DIAZ, identificada con C.C.No.1.010.141.633 y

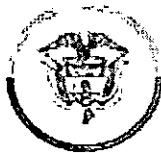
código No.20161145012, en consecuencia
RECONOZCASE personería para actuar en el
presente proceso como apoderada de la parte
actora en los términos indicados en el memorial
que antecede.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2014-00207



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, 25 MAR 2022

RAD.2016-00644-00.

Procede el despacho a resolver la petición presentada por el rematante URBANO SANCHEZ PERDOMO, en el escrito que antecede, respecto de la corrección o adición del área del inmueble objeto de remate identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-134107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Ciertamente el día 10 de febrero de 2021 se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No.200-134107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 17 A No.48 - 53 lote 24 manzana 7 urbanización villa café segunda etapa de esta ciudad, el cual le fue adjudicado al señor URBANO SANCHEZ PERDOMO como mejor postor. De igual manera mediante providencia de fecha 26 de enero de 2022 esta instancia judicial, aprobó la diligencia de remate del inmueble antes referido, habiéndose

omitido tanto en el acta de remate como en la providencia que aprobó la diligencia de remate, señalar el área del inmueble rematado, que corresponde a 78.125 metros cuadrados, según escritura pública No.1577 de agosto 8 de 2012 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, que coincide con el área señalada en el folio de matrícula inmobiliaria No. No.200-134107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva,

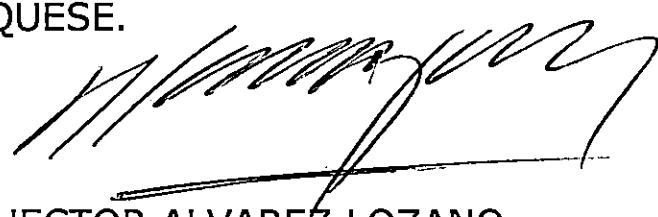
En consecuencia el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Huila),

R E S U E L V E :

PRIMERO.- CORREGIR y ADICIONAR tanto el acta de la diligencia de remate de fecha febrero 10 de 2021, así como la providencia de fecha enero 26 de 2022, mediante la cual se aprobó la diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No.200-134107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la calle 17 A No.48 – 53 lote 24 manzana 7 Urbanización Villa Café segunda etapa de esta ciudad, en el sentido que dicho inmueble tiene un área de SETENTA Y OCHO PUNTO CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (78.125 M²), con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, adjuntando copia de la presente providencia, para que se proceda a efectuar el correspondiente registro, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

J.B.A.

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2021-00736-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de ventas, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$16.787,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 128877863 con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2010 ; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **02 de febrero de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$19.605,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 18505159 con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **4 de marzo de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$21.611,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 18748510 con fecha de vencimiento 5 de abril de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **6 de abril de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$19.501,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 18990175 con fecha de vencimiento 4 de mayo de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **5 de mayo de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$19.720,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 19232289 con fecha de vencimiento 3 de junio de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **4 de junio de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$6.829,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 19482970 con fecha de vencimiento 7 de julio de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **8 de julio de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$5.299,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 19718637 con fecha de vencimiento 4 de agosto de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **5 de agosto de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$16.735,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 19979797 con fecha de 6 de septiembre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **7 de septiembre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$18.570,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20221151 con fecha de vencimiento 5 de octubre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **6 de octubre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$19.972,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20472837 con fecha de vencimiento 3 de noviembre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **4 de noviembre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$19.012,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20756194 con fecha de vencimiento 6 de diciembre de 2010; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **07 de diciembre de 2010** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$19.917,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 20968204 con fecha de vencimiento 4 de enero de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **5 de enero de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$19.713,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21220362 con fecha de vencimiento 1 de febrero de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **2 de febrero de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$20.586,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 21495575 con fecha de vencimiento 3 de marzo de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **4 de marzo de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.- Por la suma de **\$20.924,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 21723215 con fecha de vencimiento 4 de abril de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **5 de abril de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16.- Por la suma de **\$16.235,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 21991806 con fecha de vencimiento 3 de mayo de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **4 de mayo de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.- Por la suma de **\$20.882,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 22243596 con fecha de vencimiento 2 de junio de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **3 de junio de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18.- Por la suma de **\$20.797,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 22486896 con fecha de vencimiento 5 de julio de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **6 de julio de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19.- Por la suma de **\$21.604,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 22736475 con fecha de vencimiento 2 de agosto de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **3 de agosto de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20.- Por la suma de **\$21.833,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 23008234 con fecha de vencimiento 1 de septiembre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **2 de septiembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.- Por la suma de **\$22.056,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 23259277 con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de septiembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22.- Por la suma de **\$22.865,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 23511512 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de noviembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- Por la suma de **\$22.975,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 23774878 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de diciembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.- Por la suma de **\$22.957,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 24001234 con fecha de vencimiento 29 de diciembre de 2011; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de diciembre de 2011** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- Por la suma de **\$23.011,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 24253572 con fecha de vencimiento 27 de enero de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de enero de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26.- Por la suma de **\$24.750,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 24538746 con fecha de vencimiento 27 de febrero de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de febrero de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27.- Por la suma de **\$24.155,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 24822404 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de marzo de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28.- Por la suma de **\$23.867,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25101139 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de abril de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- Por la suma de **\$24.760,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25343772 con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de mayo de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30.- Por la suma de **\$23.556,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25624549 con fecha de vencimiento 26 de junio de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de junio de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.- Por la suma de **\$25.545,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 25908335 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de julio de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32.- Por la suma de **\$25.303,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26156688 con fecha de vencimiento 27 de agosto del 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de agosto de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.- Por la suma de **\$24.859,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26428035 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de septiembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34.- Por la suma de **\$25.447,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26705499 con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de octubre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.- Por la suma de **\$25.520,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 26971925 con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de noviembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

36.- Por la suma de **\$25.633,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27256658 con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2012; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de diciembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- Por la suma de **\$25.641,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27514223 con fecha de vencimiento 28 de enero de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de enero de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38.- Por la suma de **\$25.774,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 27788906 con fecha de vencimiento 25 de febrero de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de febrero de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.- Por la suma de **\$25.859,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28061346 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de marzo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40.- Por la suma de **\$25.972,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28363023 con fecha de vencimiento 26 de abril de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de abril de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.- Por la suma de **\$26.121,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28640813 con fecha de vencimiento 27 de mayo de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de mayo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42.- Por la suma de **\$26.217,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 28923983 con fecha de vencimiento 27 de junio de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **28 de junio de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- Por la suma de **\$26.335,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29194184 con fecha de vencimiento 26 de julio de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de julio de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44.- Por la suma de **\$26.451,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29464342 con fecha de vencimiento 26 de agosto de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de agosto de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- Por la suma de **\$26.556,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 29792189 con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de septiembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

46.- Por la suma de **\$26.635,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30059408 con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de octubre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

47.- Por la suma de **\$26.566,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30338808 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de noviembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

48.- Por la suma de **\$26.678,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30632006 con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2013; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de diciembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- Por la suma de **\$26.701,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 30912374 con fecha de vencimiento 24 de enero de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de enero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

50.- Por la suma de **\$26.730,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31186305 con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51.- Por la suma de **\$26.818,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31467643 con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de marzo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52.- Por la suma de **\$26.980,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 31765539 con fecha de vencimiento 25 de abril de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de abril de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- Por la suma de **\$27.183,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32060591 con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de mayo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54.- Por la suma de **\$27.299,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32347996 con fecha de vencimiento 24 de junio de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de junio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- Por la suma de **\$27.456,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32655259 con fecha de vencimiento 23 de julio de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de julio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

56.- Por la suma de **\$27.610,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 32946919 con fecha de vencimiento 22 de agosto de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de agosto de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- Por la suma de **\$27.697,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33253297 con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de septiembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

58.- Por la suma de **\$27.792,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33539535 con fecha de vencimiento 29 de octubre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de octubre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.- Por la suma de **\$27.906,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 33819491 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de noviembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60.- Por la suma de **\$28.002,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34134837 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2014; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de diciembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- Por la suma de **\$28.098,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34422409 con fecha de vencimiento 26 de enero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de enero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62.- Por la suma de **\$28.214,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 34722648 con fecha de vencimiento 23 de febrero de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de febrero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.- Por la suma de **\$28.313,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35024826 con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de marzo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

64.- Por la suma de **\$28.504,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35312024 con fecha de vencimiento 23 de abril de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de abril de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- Por la suma de **\$28.793,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35610152 con fecha de vencimiento 22 de mayo de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de mayo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

66.- Por la suma de **\$28.979,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 35926919 con fecha de vencimiento 23 de junio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de junio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67.- Por la suma de **\$29.154,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36228625 con fecha de vencimiento 24 de julio de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de julio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

68.- Por la suma de **\$29.273,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 36526849 con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.- Por la suma de **\$28.565,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 36824397 con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de septiembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

70.- Por la suma de **\$29.475,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 37135280 con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.- Por la suma de **\$26.639,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 374308391 con fecha de vencimiento 24 de noviembre de noviembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **25 de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

72.- Por la suma de **\$29.349,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 37787066 con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.- Por la suma de **\$30.066,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 38092503 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

74.- Por la suma de **\$29.954,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 38400948 con fecha de vencimiento 22 de febrero de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- Por la suma de **\$30.449,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 38703664 con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

76.- Por la suma de **\$30.784,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39008415 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

77.- Por la suma de **\$31.374,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39369134 con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

78.- Por la suma de **\$31.570,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 39683979 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79.- Por la suma de **\$31.772,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40018232 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

80.- Por la suma de **\$31.644,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40340132 con fecha de vencimiento 23 de agosto de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **24 de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

81.- Por la suma de **\$32.124,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40667389 con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

82.- Por la suma de **\$32.314,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 40978592 con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

83.- Por la suma de **\$32.214,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41307028 con fecha de vencimiento 22 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **23 de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

84.- Por la suma de **\$32.422,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41618975 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

85.- Por la suma de **\$32.497,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 41958186 con fecha de vencimiento 20 de enero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de enero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

86.- Por la suma de **\$32.585,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42307867 con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

87.- Por la suma de **\$32.801,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42627935 con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

88.- Por la suma de **\$33.097,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 42954087 con fecha de vencimiento 21 de abril de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

89.- Por la suma de **\$28.864,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43315726 con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

90.- Por la suma de **\$33.137,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43651712 con fecha de vencimiento 16 de junio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de junio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

91.- Por la suma de **\$33.032,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 43965280 con fecha de vencimiento 21 de julio de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

92.- Por la suma de **\$30.827,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44293576 con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de agosto de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

93.- Por la suma de **\$33.587,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44633400 con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

94.- Por la suma de **\$33.633,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 44960333 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

95.- Por la suma de **\$33.372,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45242295 con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

96.- Por la suma de **\$33.850,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45617876 con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

97.- Por la suma de **\$33.920,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 45941348 con fecha de vencimiento 19 de enero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

98.- Por la suma de **\$33.556,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46283870 con fecha de vencimiento 16 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

99.- Por la suma de **\$34.235,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46603402 con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

100.- Por la suma de **\$34.458,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 46927050 con fecha de vencimiento 18 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

101.- Por la suma de **\$34.532,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47262010 con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

102.- Por la suma de **\$34.847,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47637027 con fecha de vencimiento 20 de junio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

103.- Por la suma de **\$35.066,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 47963667 con fecha de vencimiento 18 de julio de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

104.- Por la suma de **\$34.845,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48328944 con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

105.- Por la suma de **\$35.314,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 48658914 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

106.- Por la suma de **\$35.402,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49004500 con fecha de vencimiento 19 de octubre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

107.- Por la suma de **\$35.207,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49335572 con fecha de vencimiento 19 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

108.- Por la suma de **\$35.626,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 49675652 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

109.- Por la suma de **\$35.735,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50006428 con fecha de vencimiento 18 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

110.- Por la suma de **\$35.900,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50362509 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

111.- Por la suma de **\$36.065,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 50708619 con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

112.- Por la suma de **\$36.290,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51065672 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

113.- Por la suma de **\$36.535,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51402562 con fecha de vencimiento 17 de mayo de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

114.- Por la suma de **\$36.758,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 51762699 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

115.- Por la suma de **\$36.963,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52106841 con fecha de vencimiento 19 de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

116.- Por la suma de **\$37.465,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52464422 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

117.- Por la suma de **\$35.874,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 52807177 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

118.- Por la suma de **\$16.690,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53158662 con fecha de vencimiento 18 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

119.- Por la suma de **\$24.617,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53495574 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

120.- Por la suma de **\$24.850,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 53858572 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

121.- Por la suma de **\$24.978,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54194597 con fecha de vencimiento 20 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

122.- Por la suma de **\$25.148,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 54548937 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

123.- Por la suma de **\$25.320,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 54902342 con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

124.- Por la suma de **\$25.774,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 55259936 con fecha de vencimiento 17 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

125.- Por la suma de **\$21.115,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 55608078 con fecha de vencimiento 19 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **20 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

126.- Por la suma de **\$21.189,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 55974679 con fecha de vencimiento 18 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

127.- Por la suma de **\$26.181,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 56309414 con fecha de vencimiento 17 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

128.- Por la suma de **\$17.660,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 56692917 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

129.- Por la suma de **\$21.728,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57025081 con fecha de vencimiento 18 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

130.- Por la suma de **\$21.650,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57405862 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

131.- Por la suma de **\$21.590,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57751422 con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

132.- Por la suma de **\$21.820,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58147929 con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

133.- Por la suma de **\$21.660,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58473019 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **26 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

134.- Por la suma de **\$23.510,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58847490 con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

135.- Por la suma de **\$27.110,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59186282 con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

136.- Por la suma de **\$13.800,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59555215 con fecha de vencimiento 16 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

137.- Por la suma de **\$19.540,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 59936054 con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

138.- Por la suma de **\$26.040,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60321895 con fecha de vencimiento 21 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **22 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

139.- Por la suma de **\$27.200,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 60638531 con fecha de vencimiento 16 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **17 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

140.- Por la suma de **\$28.920,00** correspondiente al valor de la factura de venta Nº 61008037 con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

141.- Por la suma de **\$20.030,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61375843 con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **18 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

142.- Por la suma de **\$27.760,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61738319 con fecha de vencimiento 20 de octubre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **21 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

143.- Por la suma de **\$118.260,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 62098614 con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **19 de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA** con **C.C. 12.112.273** y **T.P. 36.059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho autoriza a los abogados **ANDRES EDUARDO POLANÍA TRUJILLO** con **C.C. 1.081.157.700** y **T.P. N° 346.484** del C. S. de la J. y **MANUEL JOSÉ RAMÍREZ PEÑA** con **C.C. 1.075.291.466** y **T.P. N° 337.930** del C. S.

de la J. para realizar todas las funciones de dependiente judicial descritas en el aludido memorial.

SEXTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR** con C.C. **1.075.282.666**, **VIVIAN ROCÍO MEDINA CHAUX** con C.C. **36.296.038** y **DIEGO ANDRADE BARRERA** con C.C. **1.075.265.520**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00024-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA ISABEL IZQUIERDO BAUTISTA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA ISABEL IZQUIERDO BAUTISTA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 882300575170**.

1.- Por la suma de \$2.737.411,00 correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 02 de noviembre de 2021; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 03 de noviembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$175.050,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 02 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificada con **C.C. 26.433.352 y T.P. 206.823** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00041-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra de la señora **MARÍA LIBIA ALEGRÍA ZÚÑIGA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra de la señora **MARÍA LIBIA ALEGRÍA ZÚÑIGA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 4570094666:

1.- Por concepto del Pagaré N° 4570094666:

A.- Por la suma de **\$721.971,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 06 de septiembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **siete (07) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

B.- Por la suma de **\$1.111.111,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 06 de octubre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **siete (07) de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

C.- Por la suma de **\$1.111.111,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 06 de noviembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **siete (07) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la

obligación.

D.- Por la suma de **\$1.111.111,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 06 de diciembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **siete (07) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

E.- Por la suma de **\$1.111.111,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 06 de enero de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **siete (07) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

F.- Por la suma de **\$23.293.533,00**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4570094666**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(19 de enero de 2022)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

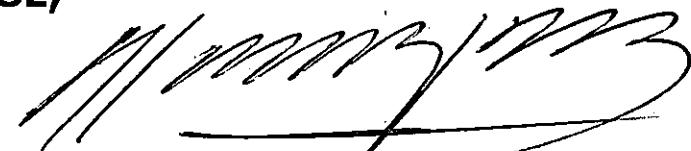
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** con **C.C. 36.173.846** y **T.P. 116.256** del C. S. de la J., como representante legal de SANCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S., para que actúe en este proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependiente Judicial al señor **JHEFFERSON REYES DORADO**, con **C.C. 1.075.306.899**, en razón a que no acreditó su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza al mencionado señor para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del

mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00051-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YUDY YOMARLY CORTÉS CADENA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YUDY YOMARLY CORTÉS CADENA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 882300535810**.

1.- Por la suma de **\$2.434.100,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 18 de enero de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 19 de enero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

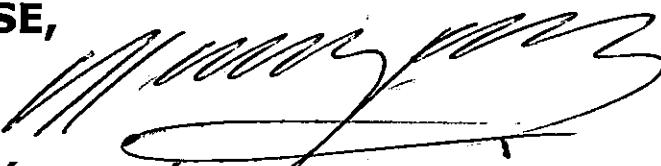
2.- Por la suma de \$82.300,00 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificada con **C.C. 26.433.352 y T.P. 206.823** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA -HUILA**

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00085-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** propuesta por **CARLOS ANDRES LOSADA FLOREZ**, actuando en causa propia, en contra de **JESUS CLEMENTE MOSQUERA GOMEZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **CARLOS ANDRES LOSADA FLOREZ**, actuando en causa propia, en contra de **JESUS CLEMENTE MOSQUERA GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$3.500.000. 00**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **23 de septiembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al señor **CARLOS ANDRES LOSADA FLOREZ** con **C.C. 7.730.680**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Papr



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00099-00

Por auto de fecha nueve (09) de marzo del presente año, se declaró inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **FILIBERTO HERNÁNDEZ BELTRÁN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA CELINA LIZARAZO URIBE**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diez (10) de marzo de la presente anualidad, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, empero la misma no fue subsanada en debida forma.

Como causal de inadmisión en el proveído en cita, se señaló que debería aportar la constancia de haber enviado la demanda junto con sus anexos al correo electrónico o a la dirección física aportada en el escrito demandatorio de la demandada, toda vez que junto con la demanda no se solicitaron medidas cautelares (art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020); causal que no fue subsanada por el petente, pues si bien es cierto, con el escrito de subsanación allegó constancia de envío de la demanda, poder y anexos a la dirección física y al correo electrónico aportado en la demanda, este no se realizó al momento de la presentación de la demanda, teniendo que haber cumplido con lo señalado en el Decreto citado anteriormente, pues la notificación al correo electrónico la realizó el 07/03/2022 a las 10:25 y a la dirección física la realizó el 11/03/2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por los motivos expuestos.

2.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

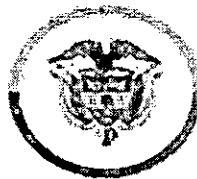
3.- RECONOCER personería al abogado **HUMBERTO PARRA CORTES** con **C.C. 19.359.979** y **T.P. 246.589** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00111-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LINA DEL CARMEN GARCÍA SOLANO**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que indique el domicilio y la identificación de la demandada en el encabezado de la demanda. (Art. 82 numeral 2º del C. G. del P.)
- 2.-** Para que precise la dirección física y de correo electrónico, si se conoce, de la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente a NOTIFICACIONES no se aportó.
- 3.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00112-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ZÚÑIGA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el el **CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ ZÚÑIGA**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022:

1.- Por la suma de **\$142.846,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$142.846,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de,

Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$142.846,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por el valor de las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

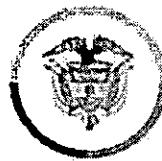
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS** con **C.C. 80.098.712** y T.P. del C. S158.455. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00114-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra del señor **JOHN FREDY PAMO TIQUE**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosataria en procuración, en contra del señor **JOHN FREDY PAMO TIQUE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 760107652:

1.- Por concepto del Pagaré N° 760107652:

A.- Por la suma de **\$17.558.109,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 25 de septiembre de 2021; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **26 de septiembre de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **MIREYA**

SÁNCHEZ TOSCANO con **C.C. 36.173.846** y **T.P. 116.256** del C. S. de la J., como representante legal de **SANCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S.**, para que actúe en este proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependiente Judicial al señor **JHEFFERSON REYES DORADO**, con **C.C. 1.075.306.899**, en razón a que no acreditó su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

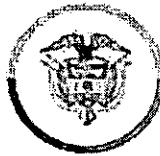
No obstante, se autoriza al mencionado señor para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 25 MAR 2022

Rad: 2022-00124

Por auto del once (11) de marzo del 2022, se declaró inadmitió la demanda de **SUCESION** intestada del causante **GERSAIN VARGAS SANCHEZ** de mínima cuantía, propuesta por **AMALIA CAVIEDES y OTROS.**, actuando a través de apoderado judicial, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el catorce (14) de marzo del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; el cual según constancia secretarial que antecede allegó el escrito subsanatorio pero de manera extemporánea, porque lo envío vía correo electrónico el pasado 22 de los corrientes a las 5:02 P.M., es decir, no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de Sucesión Intestada del causante **GERSAIN VARGAS SANCHEZ** de mínima cuantía propuesta por **AMALIA CAVIEDES y OTROS.**, a través de apoderada judicial, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ**, portadora de la T.P. 149.082 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de las demandantes conforme al poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00126-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **ARMANDO ALDANA CHARRY** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **ARMANDO ALDANA CHARRY**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 039056100020519:

A.- Por concepto del Pagaré N° 039056100020519:

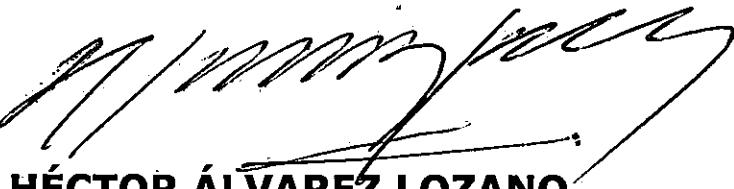
1.- Por la suma de **\$15.999.297,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 24 de enero de 2022; más los intereses corrientes desde el 15 de junio de 2020 hasta 24 de enero de 2022 por la suma de **\$2.368.829,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veinticinco (25) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARITZA FERNANDA MARÍN TRUJILLO** con **C.C. 36.068.942** y **T.P. 161.995** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00141-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **TRINIDAD PÉREZ CAMACHO**, actuando en causa propia, en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO ROJAS DÍAZ**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **TRINIDAD PÉREZ CAMACHO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **GUILLERMO ALBERTO ROJAS DÍAZ**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$ 3.500.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio S/N con fecha de vencimiento 10 de abril de 2021; más los intereses de plazo causados desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021 más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **11 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con

lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la señora **TRINIDAD PÉREZ CAMACHO** con **C.C. 23.548.468** para que actue en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00142-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **JOSE ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ**, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de la señora **ANA MILENA FIESCO BUSTOS**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **JOSE ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANA MILENA FIESCO BUSTOS**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$6.000.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2021; más los intereses corrientes desde el día 29 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **21 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con

lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO RAMOS BURBANO** con **C.C. 7.701.775** y **T.P. 187.021** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00145-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – ULTRAHUILCA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de las señoritas **MARTHA LEONOR HURTADO REYES y DIANA ISABEL HURTADO REYES** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – ULTRAHUILCA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de las señoritas **MARTHA LEONOR HURTADO REYES y DIANA ISABEL HURTADO REYES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Nº 11362285.

A.- Por concepto del Pagaré Nº 11362285:

1.- Por la suma de **\$ 9.237.744,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 8 de febrero de 2022; más los intereses corrientes desde el 28 de octubre de 2021 al 8 de febrero de 2022 por la suma de **\$ 399.345,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(9) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$ **28.238,00** por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA** con **C.C. 55.063.957** y **T.P. 190.470** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo al endoso en procuración realizado.

NOTIFIQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00154-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPÓ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **YENI CAROLINA JIMENEZ VARGAS** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPÓ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra la señora **YENI CAROLINA JIMENEZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 7485:

A.- Por concepto del Pagaré N° 7485:

1.- Por la suma de **\$500.000,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de febrero de 2021; más los intereses corrientes causados desde el 11 de enero de 2021 al 20 de febrero de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **21 de febrero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **\$40.000,00** correspondiente a los costos de Plataforma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la abogada **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN** con **C.C. 1.075.317.713** y **L.T. 28.861** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependiente Judicial al señor **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, en razón a que no acreditó su calidad de estudiante de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza al mencionado señor para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "*....únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00158-00

como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosatario en procuración, en contra del señor **REINEL RODRÍGUEZ BORJA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través endosatario en procuración, en contra del señor **REINEL RODRÍGUEZ BORJA**, por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré S/N

1.- Por concepto del Pagaré S/N

A.- Por la suma de **\$ 4.875.436,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré S/N base de recaudo, con fecha de vencimiento 6 de noviembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(7) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación

2.- Por concepto del pagaré Nr. 4540091371

b.- Por la suma de **\$ 10.406.376,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré 4540091371 base de recaudo, con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(15) de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** con **C.C. 7.698.056** y **T.P. 99.461** del C. S. de la J, para que actúe en este proceso en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZÁNO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00159-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de su representante legal, en contra de **ALFONSO DIAZ CORDOBA y JHOAN SEBASTIAN DIAZ GUZMAN** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALFONSO DIAZ CORDOBA y JHOAN SEBASTIAN DIAZ GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 92595171

A.- Por concepto del Pagaré N° 92595171:

1.- Por la suma de \$13.553.060,00 correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **11 de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY** con **C.C. 91.497.668** y **T.P. 209.637** del C. S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandante en su calidad de representante legal.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Lestdy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

2.5 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00161-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ YESID CARDOSO CHAVES** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ YESID CARDOSO CHAVES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales N° 0005319834:

A.- Por concepto del Certificado N° 0005319834:

1.- Por la suma de **\$16.808.190,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el Certificado base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **primero (01) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

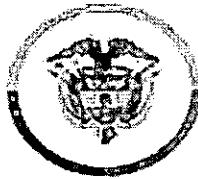
CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE** con **C.C. 63.501.239 y T.P. 148.674** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2021

RADICACIÓN: 2022-00163-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **CARMENZA LUCÍA DÍAZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **CARLOS ANDRÉS PÉREZ CASTRO y MARÍA LOURDES CASTRO**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aporte la constancia de haber enviado la demanda junto con sus anexos al correo electrónico o a la dirección física aportada en el escrito demandatorio de los demandados, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares junto con la demanda (art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020).

2.- Para que aclare y precise la **pretensión PRIMERA numeral 2** de la demanda, en cuanto a los cánones de arrendamiento y sus respectivos intereses moratorios allí deprecados, toda vez que éstos deben ser cobrados de manera individual.

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 MAR 2022

Rad: 410014189008-2022-00164-00

Se inadmite la anterior demanda verbal de nulidad absoluta de contrato de promesa compraventa de mínima cuantía, propuesta por **LAURA CAROLINA ALZATE CANDIA**, actuando mediante apoderado judicial, contra **EDNA CONSTANZA MENESSES GARCIA**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que se sirva hacer claridad y precisión respecto de la parte demandada, toda vez que en la copia del contrato de promesa de compraventa que sin firmas se allega como prueba documental funge como promitente vendedor y actuando a nombre propio el señor DANIEL FERNANDO CHAVARRO CHACON, indicándose además en la cláusula segunda de dicho contrato que el inmueble lo adquirió por compra hecha a SOCIEDAD VERDEZ S.A.S., manifestación que no coincide con la que aparece reflejada en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble en comento.
- 2) Para que aporte copia de la escritura pública No. 1830 del 11 de agosto de 2016, que se relaciona en la pretensión primera de la demanda en la cual están contenidos los linderos del inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa.
- 3) Para que aporte copia legible del contrato de compraventa de vehículo relacionado en el numeral 2 del acápite de pruebas.
- 4) Para que aporte copia completa de la escritura pública No. 0109 del 25 de febrero de 2.019 otorgada en la Notaría

Única de Palermo - Huila, relacionada en el numeral cuarto del acápite de pruebas.

- 5) Para que aporte copia legible de los soportes de transferencias bancarias que refiere en el numeral octavo del acápite de pruebas.
- 6) Por cuanto no indicó el canal digital en el que deben ser citados al proceso las personas relacionadas en el acápite de pruebas. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.
- 7) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado
cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Letty



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00166-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta el **EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL IBAGÓN**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que aclare y precise los **numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis** de las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha en que empiezan a causarse los intereses moratorios, toda vez que éstos se generan a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las obligaciones.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00182-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **SILVIO EDWIN CABEZAS GOMEZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COMPAÑÍA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S. - BANCUPO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **SILVIO EDWIN CABEZAS GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré de fecha 30 de marzo de 2021 presentado como base de recaudo:

1.- Por la suma de \$500.000,00 correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2021; más los intereses corrientes causados desde el 30 de marzo de 2021 al 29 de mayo de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **30 de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$60.000,00 correspondiente a los costos de Plataforma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN** con **C.C. 1.075.317.713** y **L.T. 28.861** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependiente Judicial al señor **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, en razón a que no acreditó su calidad de estudiante de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza al mencionado señor para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2º) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; "*....únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*".

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00183-00

Por reparto le correspondió a este Despacho la demanda ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía propuesta por **ILDEBRANDO MENDOZA ROA**, actuando a través de apoderada judicial, y en contra de **DANIELA ARTUNDUAGA PERDOMO**.

Como título se anexó una letra de cambio de **ILDEBRANDO MENDOZA ROA** siendo demandada **DANIELA ARTUNDUAGA PERDOMO**, sin embargo, una vez analizada advierte el Despacho que dicho documento no presta mérito ejecutivo por no cumplir con el requisito del numeral 2 del artículo 621 del C. de Comercio, vale decir contener la firma de quien lo crea que en este caso corresponde a la firma del girador; lo anterior en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con base en lo suintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por lo anteriormente expuesto.

2º En firme esta providencia, archívese la presente actuación. No se ordena la entrega de los documentos aportados como quiera que estos fueron enviados vía correo electrónico.

3º. Reconocer personería a la abogada **DIANA MARCELA URRIAGO ROJAS** con **C.C. 36.303.327** y **T.P. 263.085** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00187-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**, actuando en causa propia, en contra del señor **JAINER ELIAS OSPINO JARABA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA**, actuando en causa propia, en contra del señor **JAINER ELIAS OSPINO JARABA**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$ 1.800.000,oo correspondiente al capital contenido en la letra de cambio Nro 0003 con fecha de vencimiento 28 de diciembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día **29 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al señor
CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA con **C.C.**
88.265.227, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

25 MAR 2022

RADICACIÓN: 2022-00191-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NIDIA CUENE DISU**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NIDIA CUENE DISU**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 459985597:

A.- Por concepto del Pagaré N° 459985597:

1.- Por la suma de **\$2.000.000,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 12 de mayo de 2020; más los intereses corrientes desde el 12 de noviembre de 2019 hasta 11 de mayo de 2020 por la suma de **\$1.101.659,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de mayo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$2.000.000,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 12 de noviembre de 2020; más los intereses corrientes desde el 12 de mayo de 2020 hasta 11 de

noviembre de 2020 por la suma de **\$1.173.852,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$2.000.000,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 12 de mayo de 2021; más los intereses corrientes desde el 12 de noviembre de 2020 hasta 11 de mayo de 2021 por la suma de **\$979.252,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de mayo de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$2.000.000,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 12 de noviembre de 2021; más los intereses corrientes desde el 12 de mayo de 2021 hasta 11 de noviembre de 2021 por la suma de **\$1.029.237,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **trece (13) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$12.000.000,00**, correspondiente al saldo insoluto del capital contenida en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(02 de marzo de 2022)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ** con **C.C. 36.171.652** y **T.P. 53.631** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp